



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO

JULIO MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 453/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, (PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por MARIA DEL ROCIO JIMENEZ GARCIA, JOSE LUIS GARCIA PALOMEQUE, ROCIO PALOMEQUE TOVILLA, MARIA GEORGINA GARCIA VELAZQUEZ, FATIMA LILIANNE GARCIA PALOMEQUE Y ADRIANA ISABEL MARTINEZ GARCIA, por su propio derecho el Juez del conocimiento, dicto proveído de fecha treinta de Junio de dos mil veinticinco, en el que con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado JULIO MENDOZA, sea emplazada por edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, por lo que mediante el presente edicto se le hace saber a JULIO MENDOZA que MARIA DEL ROCIO JIMENEZ GARCIA, JOSE LUIS GARCIA PALOMEQUE, ROCIO PALOMEQUE TOVILLA, MARIA GEORGINA GARCIA VELAZQUEZ, FATIMA LILIANNE GARCIA PALOMEQUE Y ADRIANA ISABEL MARTINEZ GARCIA promovieron en juicio en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) en su contra de Usted, JULIO MENDOZA misma demanda se admitió en el auto de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, de la cual se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los edictos que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR PUBLICACION EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones semanales, es decir, DEBERÁ MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DIAS ASÍ TAMBIÉN, POR MOTIVOS DE PUBLICIDAD DEBERÁ PUBLICARSE EL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. reclamando al demandado JULIO MENDOZA, las prestaciones siguientes: A). DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE SOBRE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLEJÓN CANTERAS SIN NÚMERO, BARRIO JUY JUY DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, con número de Registro Catastral: 01-06-046-501, ante el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por haberse poseído por más de 10 años; DE MALA FE PACÍFICA EN CALIDAD DE DUEÑOS Y COPROPIETARIOS; DE MANERA PÚBLICA, DE FORMA ININTERRUMPIDA, ES DECIR CONTINUA; circunstancias que nos han convertido de poseedores a propietarios del citado inmueble, en términos de los artículos 800, fracción III del artículo 1140 del Código Civil del Estado de Chiapas B). EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SEGUIDOS LOS TRÁMITES PROCESALES DE LÉY, EL HONORABLE JUZGADO ORDENE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, MISMA QUE SERÁ DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALE; Y EN SU CASO EL OTORGAMIENTO



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”



DE ESCRITURA PÚBLICA A NUESTRO FAVOR, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLEJÓN CANTERAS SIN NÚMERO, BARRIO JUY JUY DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, con número de Registro Catastral: 01-06-046-501, ante el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en términos de los artículos: 800, 1140, 1145, del Código Civil para el Estado de Chiapas. C).AD CAUTELAM, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES EN CASO DE OPOSICIÓN POR PARTE DEL SEÑOR JULIO MENDOZA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas y correlacionado con lo establecido por los artículos 1123, 1124, 1126; del 1139 al 1145, del Código Civil para el Estado de Chiapas, y en atención a que no le asistirá acción y derecho alguno, con motivo de que un registro de la propiedad la posee por error, como se expresa en los hechos de la demanda. Así mismo se le hace saber que se le concede el término de **NUEVE DIAS HABILIS** para contestar la demanda, y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas que comenzara a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por prelucido su derecho y se le decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le previene a la parte demanda para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que disponen el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse, se le notificará por la lista de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepciones, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Doy FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 de Julio de 2025

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA.



SECRETARIA GENERAL

